

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES ANEXO I DE LA RESOLUCION C.A. Nº029/01

Reglamento de funcionamiento de los Departamentos Docentes de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales UNLP.

# Definición y Misión:

El Departamento es un ámbito de opinión, consulta y asesoramiento al Consejo Académico, respecto de cuestiones académicas que hacen al interés general y a los objetivos institucionales, como asimismo, al interés específico del área de conocimiento de su competencia. Cumple funciones de coordinación entre los cursos y las personas que los integran.

El Departamento propenderá con su accionar al mejoramiento y actualización permanente de la enseñanza, la investigación científica y técnica, y la extensión universitaria. Esto tendrá como finalidad formar recursos humanos de jerarquía, contribuir al conocimiento científico y técnico de la temática de su incumbencia y asegurar un fluido intercambio con la comunidad que le permitan aportar a su desarrollo.

# Artículo 1º

Los Departamentos son Unidades Funcionales de coordinación, integradas por docentes de los cursos dentro de un eje disciplinar común o de alta afinidad – cuya estructura se detalla en el Anexo I de este Reglamento - dentro de los cuales, se articulan las actividades académicas siendo primordiales las de docencia.-

# Artículo 2º

Son objetivos de la organización Departamental:

- a) Fomentar la creatividad, iniciativa y renovación de las actividades de docencia, investigación y extensión, que contribuyan a una positiva evolución tanto desde el punto de vista Institucional como del desarrollo e integración grupal.-
- b) Atender en su área de incumbencia y en forma coordinada los objetivos institucionales facilitando las relaciones entre sus integrantes.
- c) Participar en el seguimiento de la aplicación de los planes de estudio vigentes, promoviendo la evaluación y eventualmente posteriores propuestas de ajustes curriculares.
- d) Administrar los recursos presupuestarios que se descentralicen y se pongan a disposición departamental.
- e) Instrumentar las políticas fijadas por el HCA respecto a cursos vigentes y nuevos cursos que se incorporen, tanto de pregrado como de postgrado.

#### Artículo 3º

Cada Departamento estará integrado por el personal Docente de cada uno de los Cursos que lo compongan y cumpla actividades en relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.-

#### Artículo 4º

Son funciones de los Departamentos:

- a) Promover un desarrollo eficiente y equilibrado de las actividades de docencia y otras vinculadas a ella.
- b) Fomentar la cooperación entre las áreas de docencia, investigación y extensión coordinando adecuadamente las acciones para la optimización de los recursos.
- c) Instrumentar las tareas de planificación, control y evaluación de las actividades de docencia, realizando las correspondientes propuestas al Honorable Consejo Académico a través de la Secretaría respectiva.
- d) Proponer al Honorable Consejo Académico a instancias del responsable del curso, la designación, promoción o renovación del

- personal docente, así como toda modificación de la planta que el H.C.A le encomiende.
- e) Asesorar a las autoridades de la Facultad en aquellas cuestiones que se le consulten.
- f) Administrar los recursos asignados al Departamento por la Facultad en relación a: viajes de estudios, asistencia a Congresos y/o cursos de capacitación, equipamiento, material de consumo, y otros de acuerdo con las políticas fijadas por el HCA que propenderá a descentralizar la administración de recursos que competan al Departamento, tanto así como aquellos recursos extrapresupuestarios que obtuviera el Departamento.

#### Artículo 5º

La responsabilidad de la conducción y funcionamiento del Departamento estará a cargo del Director y de una Junta Departamental, con la asistencia de un Secretario.-

#### Artículo 6º

El cargo de Director será cubierto por un Profesor Ordinario del Departamento, en forma electiva mediante voto secreto de todos los docentes (ordinarios, extraordinarios, interinos y ad-honorem), que se encuentren designados dentro de la planta del Departamento y por lo tanto afectados a alguno de los Cursos, con una antigüedad mínima de dos años en la Institución para los interinos y "ad-honorem". La duración del mandato será de tres años, pudiendo ser reelecto. Los potenciales candidatos a Director deberán manifestar por escrito su conformidad a las autoridades, con quince días de antelación al acto eleccionario, sólo en el caso que no hubiere postulantes en el Departamento aquellos profesores habilitados para ejercer la dirección que se excusasen de su postulación deberán fundamentar la causa, en el marco de sus obligaciones académicas para su tratamiento en el H.C.A. Accederá al cargo aquel que obtuviere mayoría absoluta de votos emitidos (>50%). De no obtener ninguno ese porcentaje se hará una nueva elección entre los dos candidatos de las primeras minorías. En caso de ausencia o vacancia temporaria del Director, será reemplazado por el miembro de la Junta Departamental con mayor antigüedad. En casos de acefalía definitiva, la Junta Departamental llamará a elecciones en el término de 60 días.

# Artículo 7º

La Junta Departamental estará integrada por un representante docente de cada Curso pudiendo ser ordinarios o interinos, y un representante estudiantil. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente elegido en el mismo acto eleccionario que los titulares. Esa elección se realizará entre el personal afectado a cada curso. El representante alumno deberá haber cursado y aprobado al menos el 50% de las materias del Departamento y será elegido por votación de sus pares. En caso de no existir alumnos que cumplan con tal condición, la Junta Departamental podrá flexibilizar el requisito. Los miembros de la Junta durarán un año en funciones pudiendo ser reelectos.

## Artículo 8º

El Secretario del Departamento será cubierto a propuesta del Director, avalado por la Junta Departamental y aprobado por el Honorable Consejo Académico.

# Artículo 9º

La Junta Departamental sesionará por lo menos una vez por mes, debiendo labrarse Actas que se conservarán para su consulta. El quórum necesario para comenzar a sesionar en forma valida será del 50%. Pasados 15 minutos de la hora de citación se funcionará con los miembros presentes. Las inasistencias sin causas justificadas, a juicio de la Junta a tres (3) reuniones

consecutivas o cinco (5) alternadas por parte de alguno de sus integrantes, serán comunicadas al H.C.A. y cesará en sus funciones, debiendo ser reemplazado en un nuevo acto eleccionario dentro del personal de su curso.

Ante reiterados incumplimientos en el ejercicio en sus funciones y por pedido de la Junta Departamental, el Honorable Consejo Académico con el voto de 2/3 de sus integrantes podrá remover al Director, lo que significará cese de sus funciones y la imposibilidad de ser reelecto, y proceder a la apertura de un nuevo acto eleccionario, en el término de sesenta (60) días.- La

nueva instancia electiva debe comunicarse a la Junta de Departamento respectiva, con por lo menos 72 horas de antelación y por escrito.

#### Artículo 10º

Las decisiones de la Junta Departamental se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de producirse paridad en la votación, el Director decidirá con su voto.

#### Artículo 11º

Las Sesiones de la Junta Departamental serán públicas para cualquier miembro del Departamento quien podrá asistir con voz y sin voto a las mismas. Los días, horas, lugares de reunión, así como el orden del día, deberán publicarse en la cartelera que el Departamento establezca con 5 días de antelación.-

#### Artículo 12º

Cuando las circunstancias lo determine el Honorable Consejo Académico solicitará al Director la convocatoria a Sesión de la Junta Departamental.-

#### Artículo 13º

Serán sesiones ampliadas aquellas convocadas por la Junta, en las que tendrá obligación de participar todo el personal docente del Departamento.

Las Sesiones ampliadas deberán funcionar con un quórum mínimo de la mitad más uno de los integrantes del Departamento. Transcurridos 15 minutos de la hora estipulada para el inicio, y no reunido el quórum establecido, se sesionará con los presentes.

#### Artículo 14º

Se convocará a Sesión ampliada como mínimo dos (2) veces al año, al finalizar cada cuatrimestre lectivo. Esta Sesión tendrá como objetivo principal el de evaluar la planificación de las actividades Docentes y proponer las acciones futuras, que garanticen un adecuado cumplimiento de los Planes de Estudios vigentes.

La fecha de realización de esta reunión ampliada será fijada por el Honorable Consejo Académico con el fin de unificar la misma para todos los Departamentos.-

#### Artículo 15º

Las Sesiones ampliadas convocadas por la Junta Departamental deberán ser comunicadas a la Secretaría Académica con una antelación de 48 horas y a los miembros del departamento con siete días de anticipación.-

# Artículo 16º

El Honorable Consejo Académico podrá determinar la necesidad de otras convocatorias a sesión ampliada. Asimismo podrá solicitar la participación del Director o quien designe la Junta Departamental, en diferentes comisiones.

## Artículo 17º

Las decisiones de la Sesión Ampliada se tomarán por simple mayoría.-

# Artículo 18º

Son funciones de la Junta Departamental:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos y funciones que éste Reglamento asigna a los Departamentos.-
- b) Asesorar al Honorable Consejo Académico acerca de las propuestas relativas a los llamados a concurso, promoción, prórroga o designación de la Planta Docente y no docente.
- c) Aconsejar al Honorable Consejo Académico acerca de las propuestas relativas a las Comisiones Asesoras de Concursos.
- d) Analizar y avalar, si correspondiera, ante las Autoridades de la Facultad, todo pedido de asistencia a reuniones técnicas o cursos de posgrado, o perfeccionamiento solicitado por cualquier miembro del Departamento.
- e) Otorgar ayudas financieras haciendo uso de créditos presupuestarios asignados al Departamento.
- f) Elaborar anualmente una planificación académica integradora en base a las propuestas de los cursos que componen el Departamento.

#### Artículo 19º

Son funciones del Director:

- a) Representar al Departamento ante las Autoridades de la Facultad.
- b) Presidir las Sesiones Ampliadas del Departamento y las de Junta Departamental.
- Designar, en casos especiales, Comisiones internas para el mejor funcionamiento del Departamento.
- d) Resolver los asuntos de urgencia "ad-referendum" de la Junta Departamental, los que deberán ser comunicados a la Junta en la reunión inmediata posterior.
- e) Convocar a Sesiones de la Junta Departamental con 5 días de antelación por nota o correo electrónico.
- f) Atender los requerimientos de los Cursos que componen el Departamento y elevarlos, para su consideración, a la Junta Departamental y a las Autoridades de la Facultad
- g) Participar en aquellas Comisiones Interdepartamentales pertinentes que se integren para asesoramiento de las Autoridades de la Facultad.
- h) Elevar a las Autoridades todo tramite que surja de la actividad de la Junta Departamental.
- i) Elevar anualmente a consideración de las Autoridades de la Facultad la Planificación de actividades académicas, así como la evaluación de las mismas, que surjan de las Sesiones Ampliadas a que hace mención el Artículo 14º
- j) Realizar en tiempo y forma todas las comunicaciones a la Secretaría respectiva, puntualizadas en este Reglamento.
- k) Definir, con su voto, los casos de empate que pudiesen darse en las votaciones de la Junta Departamental.-
- I) La rendición del presupuesto asignado al departamento.

#### Artículo 20°

Son funciones del Secretario:

 a) Colaborar con el Director en todas las tareas atinentes al funcionamiento del Departamento.

- b) Confeccionar las Actas de las Sesiones de la Junta Departamental, en las cuales participará con voz y sin voto.-
- c) Confeccionar las Actas de las Sesiones Ampliadas.
- d) Llevar el Archivo del Departamento
- e) Dar difusión en el Departamento de las resoluciones y disposiciones de las Autoridades de la Facultad.

# Artículo 21º

Todo cambio referente a la creación, supresión, fusión, cambio de denominación e integración de los Departamentos y modificación reglamentaria será atribución del Honorable Consejo Académico de la Facultad, quien decidirá por 2/3 de sus miembros presentes.

# Artículo 22º

Las convocatorias para la elección de Directores de Departamentos y conformación de la Junta Departamental, serán efectuadas por el Honorable Consejo Académico.-

# Artículo 23º

La estructura departamental estará conformada según consta en el Anexo I del presente Reglamento.

# Artículo 24º

Las situaciones que no se encuentren contempladas en el articulado del presente Reglamento, serán resueltas por el Honorable Consejo Académico.-